C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477, inciso segundo, del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

De la sentencia invalidada se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión de los considerandos séptimo a décimo tercero, los cuales se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

1°.- Que, en primer término, es menester reiterar cada uno de los razonamientos vertidos en la sentencia de nulidad y que se contienen en los motivos Cuarto al Noveno, a los que cabe remitirse para evitar repeticiones innecesarias.

2°.- Que, en armonía con lo señalado, y al constatarse que el término de la contratación del denunciante al declarar que su salud era incompatible y, por ende, la vacancia del cargo que desempeñaba, obedece al ejercicio de una facultad que la ley otorga al jefe del servicio, lo que descarta un actuar arbitrario o injustificado por parte de la demandada, en términos que pueda tenerse por configurada la vulneración de las garantías constitucionales que sustentaron la presente acción de tutela laboral, específicamente, la de los numerales 1° y 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

3°.- Que, no existiendo una vulneración de derechos fundamentales en el caso, las pretensiones indemnizatorias derivadas de la acción antes mencionadas necesariamente deben ser desestimadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFZYCZXLJCZ

4°.- Que, en lo que respecta a la acción subsidiaria de despido injustificado, ella también deberá ser rechazada, toda vez que no se trata aquí de un despido, sino del ejercicio de una facultad establecida en los artículos 72 letra h) y 72 bis de la Ley N°19.070, en relación con el artículo 148 de la Ley N°18.883, que faculta a la autoridad administrativa, en este caso, al alcalde, para disponer el cese de funciones del funcionario que presente una salud incompatible con el cargo al haber hecho uso de licencia médica en un lapso superior a 180 días en los últimos dos años y, consecuencialmente, declarar vacante el cargo que desempeñaba. Luego, configurándose tal hipótesis, toda vez que el actor registraba en dicho período un total de 868 días de licencias médicas y que al ser evaluado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez se dictaminó que su condición de salud era de carácter recuperable, la desvinculación deriva necesariamente del ejercicio de una potestad legal, respecto de un funcionario municipal que se desempeñaba como docente en uno de los establecimientos educacionales de la [redacted], por lo que se encontraba sujeto al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y, en lo pertinente, al Estatuto Docente.

5°.- Que, por último, tampoco pueden tener acogida las prestaciones laborales reclamadas, esto es, el pago de la diferencia de 10 días respecto del mes de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, y el año lectivo 2024-2025, toda vez que a través del Decreto Alcaldicio N°2253/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, se dispuso el cese de funciones del actor a contar del 21 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 letra h) de la Ley N°19.070 y, a su vez, la vacancia del cargo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFZYCZXLJCZ

que desempeñaba a contar de esa misma fecha, razón por la que dejó de formar parte de la dotación docente del sector municipal a partir de esa fecha por incurrir en una causal legal, encontrándose en una situación distinta de aquella prevista en el artículo 73 del Estatuto Docente.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 420, 425, 485 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que **se rechaza**, en todas sus partes, la acción de tutela laboral interpuesta por [redacted], en contra de la [redacted].

II.- Que **se desestima**, íntegramente, la demanda subsidiaria de despido injustificado interpuesta en autos.

III.- Que cada parte pagará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por la ministra Iara Barrios Melo.

No firma la Ministra (S) señora Macarena Rebolledo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado sus funciones.

N°Laboral - Cobranza-2496-2026.

Maritza Elena Villadangos Frankovich
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis
11:30 UTC-3

Iara Barrios Melo
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis
11:10 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFZYCZXLJCZ

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Iara Barrios M. Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFZYCZXLJCZ